



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y NUMERACIÓN DE EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE TERUEL.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por R.D. 1690/1986 y modificado por R.D 2612/1996 que dice: “1.- Los Ayuntamientos mantendrán actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas.

*Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente”. Y la Resolución de 1 de Abril de 1997, conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal (publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, de 11 de abril de 1997, mediante Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno), se establece la presente ordenanza:*

#### **CAPITULO I**

#### **OBJETO, COMPETENCIA Y AMBITO DE APLICACION**

##### **Artículo 1**

La presente ordenanza tiene por objeto regular los criterios de denominación de vías públicas, el procedimiento para la asignación de nombre de dichas vías, la rotulación de las mismas y la numeración de edificios del municipio de Teruel.

##### **Artículo 2**

La competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de estas y la numeración de los edificios dentro del término municipal de Teruel, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

##### **Artículo 3**

Solo los nombres designados por el Ayuntamiento integrarán el callejero oficial de la ciudad y tendrán validez a todos los efectos legales.

Igualmente solo la numeración establecida por el Ayuntamiento para los edificios tendrá validez a todos los efectos legales.



**CAPITULO II**  
**PROCEDIMIENTO**

**Artículo 4**

**1.-** El procedimiento puede iniciarse de oficio o bien a instancia de persona interesada.

Cuando se otorgue licencia de obra nueva en una vía que no tenga nombre aprobado, el titular o promotor de la misma deberá solicitar la denominación correspondiente, en el Servicio de Estadística del Ayuntamiento.

Igualmente el titular o promotor deberá solicitar número de policía para el inmueble, aunque le correspondiese el mismo que ya tuviera.

Estas circunstancias se harán constar en el otorgamiento de Licencia.

A las solicitudes anteriores se adjuntará la documentación gráfica que identifique suficientemente la ubicación del edificio, así como los portales o accesos del mismo. Dicha documentación constará de un plano de situación y emplazamiento en papel y siempre que sea posible, en formato digital, con extensión DXF ó DWG..

**2.-** Cuando la solicitud contenga una concreta denominación de una vía pública, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma.

**3.-** Cuando el Servicio de Estadística reciba una solicitud de denominación de vía pública, la remitirá a la Gerencia Municipal de Urbanismo que emitirá en plazo máximo de quince días, informe de si la denominación es procedente o no. Dicho informe se remitirá al Servicio de Estadística, el que a su vez, si fuese procedente, solicitará a los Servicios Técnicos de Arquitectura la documentación gráfica necesaria. Una vez confeccionada dicha documentación se remitirá al servicio que la solicitó.

Si en la solicitud no hubiese concreta denominación, el Servicio de Estadística propondrá un nombre para la vía.

Por ultimo, el jefe del Servicio de Estadística, emitirá el correspondiente informe para resolver en forma de resolución.

**4.-** Cuando el Servicio de Estadística reciba una solicitud de numeración de inmuebles, este lo remitirá a los Servicios Técnicos de Arquitectura, donde tras los trámites necesarios se asignará el número o números solicitados, elaborando la documentación gráfica e informe correspondiente que será devuelto al servicio de procedencia.



## **Excmo. Ayuntamiento de Teruel**

### **Artículo 5**

1.- La aprobación de la numeración de los edificios de una vía pública en su conjunto, ya sea por vía de nueva construcción, o por renumeración de alguna vía ya existente, compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

2.- La aprobación de la denominación de vías públicas compete a la Junta de Gobierno Local. Igualmente la Junta de gobierno Local será la competente en caso de renombrar alguna vía ya denominada, con la excepción de que el renombramiento sea para la sustitución de nombre franquistas o que atenten contra la Constitución u otras normas, caso en el que la competencia será del Ayuntamiento en Pleno.

3.- Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesados o puedan resultar afectados por los mismos; así como a Departamentos y Secciones del Ayuntamiento a los que pueda afectar y a las entidades, empresas y organismos que prestan servicios públicos destinados a la colectividad.

### **Artículo 6**

La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de las vías públicas será del Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Teruel. En todo caso la rotulación será uniforme y acorde con la existente en la zona donde esté ubicada la vía y atendiendo a lo reglamentado en la presente ordenanza.

De la confección y mantenimiento de la cartografía se harán cargo los Servicios Técnicos de Arquitectura del Ayuntamiento de Teruel.

## **CAPITULO III**

### **REGIMEN DE ASIGNACION DE NOMBRES Y ROTULACIONES**

#### **Artículo 7**

1.- Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, el cual deberá ser adecuado para su identificación y su uso general y habitual.

2.- En cualquier caso, la asignación de nombre se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate.

En todo caso será el Ayuntamiento el que decida si un nombre es apropiado o no para una vía pública.

3.- Se mantendrán los nombres actuales, tanto los denominados hasta la fecha como los que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán examinados con cuidado por el Ayuntamiento, para causar el menor perjuicio posible para



## **Excmo. Ayuntamiento de Teruel**

los vecinos afectados por dicha modificación.

**4.-** En cuanto a nombres de personas registrarán, además, los siguientes criterios:

**a)** Como norma general se corresponderán con personas fallecidas, aunque excepcionalmente y con circunstancias especiales y debidamente motivados en la proposición podrán ser personas no fallecidas.

**b)** Con carácter preferente responderán a criterios de historicidad, igualmente debidamente justificados y motivados.

**c)** Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Teruel o persona de igual rango relacionados con el Municipio. A continuación, y con el mismo criterio, de Aragón, de España, de países de habla hispana y del resto del mundo.

### **Artículo 8**

La rotulación de las vías públicas se ajustará a las siguientes normas:

**a)** Dentro del término municipal de Teruel no puede haber varias vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía, (calle, plaza, avenida, travesía...).

**b)** No se podrán fraccionar calles que por su trazado deban ser de denominación única, con la excepción de que la calle esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha, plaza o glorieta, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.

**c)** El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio, preferentemente a la derecha y al final de la vía a la izquierda. Cuando la vía sea una plaza o sea de trazado irregular con entrantes o plazoletas, o en la vía existan cruces con otras vías, se colocarán tantas placas como fuese necesario para su correcta identificación.

**d)** El rótulo se confeccionará en cerámica típica de Teruel, con el fondo blanco y la rotulación en verde, salvo excepciones que considere el Ayuntamiento.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DE IDENTIFICACION DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS**

#### **Artículo 9**

Para la numeración de edificios se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

**a)** En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal e independiente que de acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso.

Siempre que se dé el caso de portales o entradas independientes a viviendas o grupos de



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

viviendas (o locales), sin existir comunicación entre ellas aunque estén en el mismo bloque. Ello dará lugar a diferentes edificios. Sin embargo, no hay que interpretar que los bajos deban ser considerados como edificios.

En un edificio con más de una entrada deberá numerarse única y exclusivamente la “entrada principal” (puesto que numerar más de una podría dar lugar a confusión), entendiéndose por “entrada principal” aquella que dá acceso a la parte principal del edificio, independientemente de que la calle sea o no la principal, siempre y cuando sea pública y no privada, en cuyo caso se numerara el acceso por la vía pública.

No se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo acceso único sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

No se numerarán aquellos locales bien del núcleo o bien del diseminado, que sean exclusivamente de uso particular como garajes, cocheras, cuadras, parideras, pajares, naves,...etc.

Por el contrario si se numerarán aquellos locales en donde se desarrolle una actividad de tipo económico o social y no se encuentren en la fachada que dé acceso al edificio ya numerado al que pertenecen. Los locales de este tipo son talleres, oficinas, consultorios, bares, comercios, iglesias, edificios turísticos, cementerios, gasolineras, escuelas,...etc.

Igualmente los colectivos, o viviendas no familiares, en general, deberán ser numerados como un solo edificio. Estos colectivos son hoteles, hospitales, asilos, residencias, internados, conventos, cuarteles,...etc.

**b)** Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda.

La numeración partirá desde el extremo o acceso más próximo a la Plaza de Carlos Castel o del Torico, ubicada en el centro Histórico de Teruel, o como excepción desde la vía que tenga acceso y se considere más principal, atendiendo a la anchura, volumen de edificación, aforo de peatones y vehículos...etc.

En las plazas solo habrá una numeración correlativa y en el sentido de las agujas del reloj.

**c)** Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A,B,C..., al número común.

Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos u otras causas, que tendrán el carácter de provisionales.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

Los solares para construir se tendrán en cuenta, reservando los números que se consideren necesarios para evitar en el futuro modificaciones de numeración en la vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente provisionales.

En el caso de que un edificio se haya dividido en dos o más habrá que reenumerar la calle. Si esto no fuera posible o conveniente en ese momento, deberá de asignarse a todas las entradas el mismo número, añadiendo las letras A, B, C,..., del alfabeto.

Cuando el edificio o edificios a numerar se encuentren en el interior de viales o zonas privadas, se dará un número a cada edificio, haciendo constar en una placa de características similares a las de los rótulos de las vías públicas, y colocada en la vía pública donde esté el acceso, los números totales y el nombre de la vía a la que pertenecen. El coste de dicha placa así como su colocación será a cargo de los particulares interesados. Cuando por circunstancias no se pueda dar números distintos, se dará un único número al acceso y el mismo con las letras A, B, C,... a cada uno de los edificios.

Cuando por los Servicios Técnicos de Arquitectura se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública y existan problemas reales de identificación, sobre el terreno, de los edificios, debido a la existencia de duplicados, saltos de numeración...etc., se procederá a la remuneración completa de la mencionada vía.

Por los Servicios Técnicos se dará solución lógica a aquellos casos excepcionales en los que los edificios no se ajunten a la disposición normal formando calles o plazas, de forma que todos los edificios queden perfectamente identificados.

**d)** Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles de un núcleo urbano. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersos deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece; o si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y el número de la serie única asignado al mismo.



**CAPITULO V**  
**DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 10**

1.- La confección y colocación de rótulos de identificación de las vías públicas correrá a cargo del Ayuntamiento, y de su gestión estará encargado el Servicio de Estadística.

2.- Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus inmuebles de los rótulos de calles o vías públicas.

3.- Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

4.- Las placas identificativas de los números de una vía, así como su colocación, serán a cargo de los particulares. Las características de estas placas así como la forma de colocación, podrán establecerse por el Ayuntamiento.

**DISPOSICION FINAL**